



Movimiento
Vinotinto



San Cristóbal, 26 de marzo de 2021

Ciudadanos:

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD EN VENEZUELA

ALFREDO RUIZ

DEFENSOR DEL PUEBLO

Su Despacho. -

*Atención: Ciudadana Celeste Buitrago,
Defensora Delegada (e) del Estado Táchira
Solicitando remitir al Defensor del Pueblo*

Las organizaciones que suscriben y miembros de la sociedad civil del estado Táchira representados por los ciudadanos **OMAR LAUREANO VERGEL SOSA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula identidad V- 8.187.335, médico fisiatra, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira y civilmente capaz, Director de la organización Médicos Unidos de Venezuela, capítulo Táchira; **GREISY ESCOBAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.350.825, de éste domicilio y civilmente hábil, Presidenta del Colegio de Odontólogos del estado Táchira; **MARÍA GISELA HERRERA PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.635.433, de éste domicilio y civilmente hábil, representante del Sindicato de Obreros de la Salud del estado Táchira; **DILIA JOSEFINA CHACÓN COLMENARES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 9240254, de éste domicilio y civilmente hábil, representante del Colegio de Técnicos Radiólogos Estado Táchira; y **DANIEL LIZCANO CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.145.925, de éste domicilio y civilmente hábil, Presidente del Colegio de Profesionales de Enfermería del Estado Táchira, miembros del **Comité Inter gremial de la Salud del estado Táchira**, en ejercicio del derecho constitucional a dirigir peticiones, pedir información y a obtener oportuna respuesta, confiable, veraz, imparcial y sin censura; previsto en los artículos 2, 28, 51, 58, 62, 141 y 143 de la CRBV, así como también el **Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas**; en concordancia con los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Administración Pública, así como en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en el artículo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 38 del Decreto con Fuerza, Valor y Rango de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos, y considerando el enunciado de los artículos 83 y 84 de la Constitución, sobre la salud como derecho social fundamental;



asumiendo el deber de participar activamente en su promoción y defensa, alarmados por los efectos de la pandemia del coronavirus y su propagación en los trabajadores del sector salud, quienes se encuentran dentro de la población más vulnerable ante el virus, les solicitamos información veraz, sin censura y respuestas contundentes sobre el régimen de adquisición, recepción, distribución y esquema de inmunización de las vacunas contra el Covid-19, en Venezuela y en el estado Táchira, así como también solicitamos respuesta sobre las fechas de vacunación de los trabajadores del sector de la salud tanto pública como privada, personal obrero, administrativo, de enfermería, laboratorio, enfermería, radiología y médicos. Al efecto exponemos:

CAPITULO I

RELACIÓN DE LOS HECHOS

En nombre del personal inter gremial de salud del estado Táchira concurrimos en virtud de la preocupación que actualmente nos aqueja debido a la desinformación y opacidad con respecto a la vacunas para el Covid-19, entre ellas la vacuna Spunik V. Las autoridades en salud no han ofrecido información suficiente sobre la adquisición, destino, cantidad, plan de vacunación y priorización.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) hace un llamamiento a los gobiernos y a los dirigentes del ámbito de la atención de la salud para que aborden las persistentes amenazas a la salud y la seguridad de los trabajadores sanitarios y los pacientes.

«La pandemia de COVID-19 nos ha recordado a todos el papel fundamental que desempeñan los trabajadores de la salud para aliviar el sufrimiento y salvar vidas,» ha dicho el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS. «Ningún país, hospital o centro de salud puede mantener a salvo a sus pacientes a menos que preserve la seguridad de sus trabajadores de la salud. La Carta de Seguridad de los Trabajadores de la Salud de la OMS es un paso para velar por que los trabajadores de la salud tengan las condiciones de trabajo seguras, la capacitación, la remuneración y el respeto que merecen.»

La pandemia también ha puesto de relieve hasta qué punto la protección de los trabajadores de la salud es clave para garantizar el funcionamiento del sistema de salud y de la sociedad.

Las 277 personas que conforman la Asamblea Nacional de Venezuela comenzaron a recibir la vacuna Sputnik V contra la covid-19, en cumplimiento del plan propuesto por el Gobierno,



que hasta este martes 23 de febrero ha inmunizado a menos del 10 % del personal sanitario y que excluye a la tercera edad.

A la inquietud sobre la falta de plan que dé prioridad a las especialidades más expuestas al riesgo de contagio de la enfermedad, se suman otras, como es el número de dosis destinadas a las jornadas de vacunación en comparación con la cantidad de médicos, enfermeras y personal de salud en general.

De acuerdo con reportes, el Ministerio para la Salud cuenta con un personal que supera los 390.000. Y puede superar los 420.000 al sumar los trabajadores del IVSS y el Ipasme. Además, direcciones de Salud de gobernaciones, alcaldías y entes descentralizados. Esto, sin contar con los de servicios médicos de ministerios y de institutos autónomos.

Sin embargo, llegaron al país solamente **100.000 vacunas Sputnik V**, el 18 de febrero, señaló un reporte oficial.

Es una cifra que el gobierno aún no explica, ni tampoco aclara si se ampliará y cuándo. Y de las 100.000 vacunas, solo se distribuyeron a los hospitales 70.989. Las autoridades no han explicado a dónde fue destinado el resto. Información publicada en el medio digital Crónica Uno:

<https://cronica.uno/vacunacion-al-personal-de-salud-se-cumple-bajo-la-sombra-de-dosis-insuficientes/>

La incertidumbre reina en los miembros de los equipos de salud de los centros asistenciales públicos y privados.

Es lamentable que Venezuela sea el único país donde se vacuna primero a los diputados y a los ministros, antes que al personal de salud.

A un año de iniciada la pandemia ya suman 362 miembros del personal de salud fallecidos por Covid-19 en el país, de los cuales 21 trabajadores son del Táchira.

Concluimos que, solo con una vacunación priorizada según el riesgo podemos tener un verdadero control de la pandemia.

CAPITULO II

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Tomando en consideración los hechos expuestos en el capítulo que precede, fundamentamos la presente petición en los siguientes artículos de nuestro ordenamiento jurídico y del sistema internacional de Derechos Humanos:

El artículo 12 del Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales afirma que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: ... c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

El artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V.) reza:

La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

Del mismo modo, el artículo 84 de la CRBV consagra:

Para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. El sistema público nacional de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad.

Igualmente, la CRBV en su artículo 86 establece: “El Estado garantizará un presupuesto para la salud que permita cumplir con los objetivos de la política sanitaria.”

“Toda persona tiene el derecho de acceder a la información (...) Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo



conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas.” Tal como lo consagra la CRBV en su artículo 28.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, establece en su artículo 61 y siguientes: El empleador o empleadora, al momento del diseño del proyecto de empresa, establecimiento o explotación, deberá considerar los aspectos de seguridad y salud en el trabajo que permitan controlar las condiciones inseguras de trabajo y prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales...Asegurar la protección de los trabajadores y trabajadoras contra toda condición que perjudique su salud producto de la actividad laboral y de las condiciones en que ésta se efectúa...

Las normas anteriormente indicadas son pertinentes debido a que el Estado transgrede constantemente el derecho a la salud de los venezolanos, el cual guarda estricta relación con el derecho a la vida. En este caso, no ha sido promotor y garantista de políticas públicas orientadas a tomar decisiones planificadas que busquen el bienestar colectivo, por el contrario, la crisis en el sector salud es el resultado de malas políticas públicas del Estado.

Sin lugar a dudas, es evidente cómo la actuación del Estado venezolano y del gobierno regional al no atender el sistema de salud de los tachirenses y de los venezolanos, se configura en un delito de lesa humanidad que no es más que el de exterminio, entendiéndose éste como aquel delito que "comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población" es oportuno señalar en éste acto que de conformidad con el artículo 29 de la CRBV los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles, por lo cual el paso del tiempo no podrá proteger, ni le otorgará impunidad a los criminales que cometen éste delito.

CAPITULO III

PETITORIO

El Ministerio del Poder Popular para la Salud es el organismo del estado venezolano que coordina, controla, administra y supervisa las operaciones y servicios de salud de los venezolanos, en razón a sus funciones nos dirigimos a ustedes a los fines solicitar información pública relacionada con las negociaciones llevadas a cabo para acceder a vacunas y tratamientos contra el COVID-19. Específicamente, es de nuestro interés la remisión, física o digital, idealmente en formatos abiertos, de los siguientes aspectos, en



atención a los recientes pronunciamientos oficiales sobre la llegada de las vacunas contra el Covid-19:

- 1. Indique el nombre de la(s) vacuna(s) y tratamientos adquiridos por el gobierno venezolano e identifique la entidad oferente (ya sea una empresa, un grupo de empresas, gobierno, institución de investigación u organización internacional).*
- 2. Indique el valor total del o los acuerdo(s) o contrato(s) para la adquisición de vacunas, el número de dosis adquiridas, el precio por unidad/dosis y la moneda del acuerdo.*
- 3. Indique la fecha de cuando el o los acuerdo(s) fueron formalizados y cuál es la fecha prevista para la entrega.*
- 4. Indique las autoridades gubernamentales involucradas en el o los acuerdo(s) y los nombres y cargos de los funcionarios de gobierno responsables.*
- 5. Identifique las organizaciones internacionales involucradas en las negociaciones o la preparación del acuerdo para acceder a tratamientos y vacunas contra el COVID-19.*
- 6. Provea una copia del o los acuerdo(s) o contrato(s) completo(s) y la documentación de soporte.*
- 7. Indique los criterios de selección, las prioridades para la vacunación y las razones de la decisión de esas prioridades.*
- 8. Indique el plan logístico de distribución y acceso para la vacunación, los entes públicos responsables y el programa de capacitación para la aplicación del tratamiento.*
- 9. Indique los controles, mecanismos y entes responsables de llevar un récord de las vacunas aplicadas, sus receptores y las reservas disponibles.*
- 10. Indique el esquema de inmunización nacional establecido para la población, el plan de vacunación, donde se muestra la planificación y como se van inmunizar a los*



trabajadores del sector salud, a la población priorizada, adultos mayores, pacientes con enfermedades crónicas, personal de la educación, niños y niñas, entre otros.

11. *Qué organismo se encargará de emitir y avalar la certificación de vacunación, para que tenga vigencia internacional.*
12. *Se aboquen al conocimiento de los hechos antes mencionados, instando a los organismos competentes para que garanticen tanto el derecho a la salud como el derecho a la información oportuna.*
13. *En virtud de su labor de velar por el respeto a los Derechos Humanos se actúe de tal modo que sean disminuidos los vicios en los que incurren las instituciones y que impiden el libre acceso a la información.*

En orden a las competencias de promoción, defensa, vigilancia y supervisión que corresponden al Defensor del Pueblo en materia de Protección a los Derechos Humanos, le instamos a que se aboque al presente caso y atendiendo a la protección especial y establecimiento de los intereses colectivos y difusos, realice las labores pertinentes ante las instituciones del Estado para obtener la información veraz, transparente y expedita requerida a través de la presente solicitud, y dentro de nuestro derecho constitucional a recibir información oportuna y veraz, le instamos a emitirnos respuestas a nuestras solicitudes explanadas en la presente.

Es justicia que esperamos en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira a la fecha de su presentación.

Doctor Omar Laureano Vergel Sosa

Director de Médicos Unidos de Venezuela

Contacto: (+58-4143122072) / medicosunidostach@gmail.com



Greisy Escobar

Colegio de Odontólogos del Estado Táchira

María Gisela Herrera Pérez

Sindicato de obreros de la salud del estado Táchira

Dilia Josefina Chacón Colmenares

Colegio de Técnicos Radiólogos Estado Táchira

Daniel Lizcano Contreras

Colegio de profesionales de enfermería del Estado Táchira

Contacto: (+58-0424-7404770)

Quienes suscribimos, nos adherimos a la presente petición